



CUT: 173012-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0271-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 04 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 173012-2024, presentado por la **SUCESIÓN INTESTADA CANDELA TORRES RUFINO**, identificado con DNI 15345908, quien solicita la extinción del derecho de uso de agua superficial - agrario otorgado al predio con código **6729**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia;

Que, la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad está tipificado el inciso c) del numeral 102.3 del Artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338;

Que, la **SUCESIÓN INTESTADA CANDELA TORRES RUFINO**, identificado con DNI 15345908, indica que el predio con código 6729, ya no realizan uso del agua por no estar realizando actividad agrícola, por lo que solicita la extinción de los derechos de uso de agua otorgado correspondiente;

Que, de acuerdo con el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, el predio con código 6729, cuenta con licencia de uso de agua, superficial - agrario, a favor de la **SUCESIÓN INTESTADA CANDELA TORRES RUFINO** (Administrado), para área bajo riego de 4.0500 ha., con un volumen de agua de 59 940 m³/año, el cual le fue otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0246-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 15/10/2020, del bloque de riego N° 16 Cerro Alegre - Casa Pintada I, con código PCAN-3406-B16, de la Comisión de Usuarios Canal Viejo Imperial, Subsector Hidráulico Viejo Imperial, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, ubicado políticamente en el distrito de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante INFORME N° 0005-2024/RTM de fecha 04 de setiembre de 2024 y, luego de la evaluación y análisis correspondiente indica que, teniendo en cuenta que el usuario manifiesta que, ya no hace uso del recurso hídrico para el fin otorgado debido a que el predio se encuentra sin actividad agrícola y, al constatar la Constancia otorgado por la organización de usuarios de agua correspondiente se observa que, el predio no adeuda por concepto de retribución económica y Tarifa de Agua con Fines Agrarios, por lo cual concluye que, es técnicamente procedente extinguir por caducidad, la licencia de uso de agua – superficial, agrario otorgado al predio con código 6729 de área 4,0500 ha., del ámbito de la Comisión de Usuarios Canal Viejo Imperial, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, ubicado políticamente en el distrito de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, de conformidad con el INFORME 005-2024/RTM de fecha 04 de setiembre de 2024 y, de conformidad al numeral 102.3 del Artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y, en uso de las facultades conferidas a esta Administración Local de Agua, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir por caducidad, la licencia de uso de agua – superficial, agrario otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0246-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 15/10/2020, a favor de la **SUCESIÓN INTESTADA CANDELA TORRES RUFINO**, para el área bajo riego de 4,05 has, código 6729, con un volumen de agua de 59 940 m³/año, del bloque de riego N° 16 Cerro Alegre - Casa Pintada I, con código PCAN-3406-B16, de la Comisión de Usuarios Canal Viejo Imperial, Subsector Hidráulico Viejo Imperial, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, ubicado políticamente en el distrito de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Revertir al dominio del estado (Rio Cañete) el volumen de **59 940 m³/año**, de agua superficial que corresponde al área extinguida del predio con código **6729**, que formará parte del caudal ecológico del río.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, la actualización de la presente extinción del derecho de uso de agua, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **SUCESIÓN INTESADA CANDELA TORRES RUFINO**, a la Comisión de Usuarios Canal Viejo Imperial del Subsector Hidráulico Viejo Imperial, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete y, remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

EAA/rtm